



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de VERFOND S.A.S. contra NASLY KAREN OROZCO CABALLERO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00461-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **VERFOND S.A.S.**, identificada con NIT 901.292.638-9, en contra de **NASLY KAREN OROZCO CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.518.700, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$250.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré PAG9496.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$8.719.00, por concepto de intereses corrientes.

d) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$136.988.00, por concepto de contrato de garantía Aval AV1875 de acuerdo al cupo aprobado CUP1457, obligación contenida en el pagaré PAG9496.

e) ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE 11.900.00, por concepto de costos de transacción conforme lo estipulado en la cláusula novena del contrato NCTR94669, obligación contenida en el pagaré PAG9496.

f) CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$122.282.00, por concepto de honorarios de cobro prejudicial de acuerdo a la cláusula octava, obligación contenida en el pagaré PAG9496.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$500.000.00, por concepto de gastos de instauración de la demanda de acuerdo a la cláusula octava, obligación contenida en el pagaré PAG9496.

h) TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$308.967.00, por concepto de gastos de instauración de la demanda de acuerdo a la cláusula octava, obligación contenida en el pagaré PAG9496.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 75 hoy 9 de septiembre de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ae32cda5d2fb4af54f552c1f1a195b7285d4fbbd18918e41845c1e229b47ed0
Documento generado en 07/09/2020 02:52:02 p.m.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.